Radicación No.

Proceso:

Demandante:

76001400302820210047200.

Ejecutiva De Menor Cuantía.

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Email: rjudicial@bancodebogota.com.co

Apdo. Demandante: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS Email: gerencia@abogadobonillavargas.com

Demandado: HELBERT STANLEY HERRERA VALENCIA

Email: combustiblesstanley@hotmail.com

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 876.
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00472-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **HELBERT STANLEY HERRERA VALENCIA** identificado con C.C. 16.796.444, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de HELBERT STANLEY HERRERA VALENCIA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
 - 1.1.Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$45'549.461.oo) MONEDA LEGAL correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día 02 de Julio de 2.021, hasta el pago total y efectivo de la

- obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- **1.3.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 3. Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS portador(a) de la T.P. No. 73.523 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)
- **4. SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{\bf 131}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria